

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de MercaVegadeo, mercado semanal y venta ambulante.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2023, acordó aprobar inicialmente la modificación de la regulación de la actividad de mercado y venta ambulante.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. En aplicación de lo previsto en el núm. 4 del citado artículo y el 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica el texto íntegro.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de los acuerdos y texto modificado de las ordenanzas y reglamentos.

Ordenanza reguladora de MercaVegadeo, mercado semanal y venta ambulante

Vegadeo, a 25 de mayo de 2023.—El Alcalde.—Cód. 2023-04957.

ORDENANZA REGULADORA DE MERCAVEGADEO, MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE

Título primero. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 2.—Definiciones.

Artículo 3.—Vigilancia y control.

Artículo 4.—Intervención administrativa.

Título segundo. Requisitos exigidos para la concesión o autorización municipal de venta.

Artículo 5.—Requisitos.

Artículo 6.—Solicitud de concesión o renovación de la autorización de venta.

Artículo 7.—Solicitud de autorización para colaboradores.

Título tercero. Del régimen de los mercadillos.

Capítulo 1.º Mercadillo semanal

Artículo 8.—Definición.

Artículo 9.—Ubicación, fecha y horario.

Artículo 10.—Presentación de la solicitud y autorización municipal.

Artículo 11.—Vigencia de la autorización.

Artículo 12.—Delimitación y distribución de los puestos.

Artículo 13.—Puestos vacantes.

Artículo 14.—Tarjeta de autorización.

Artículo 15.—Obligaciones de los titulares de una autorización y sus colaboradores.

Artículo 16.—Extinción de las autorizaciones.

Artículo 17.—Reserva para agricultores de la zona.

Capítulo 2.º Mercadillos ocasionales

Artículo 18.—Definición.



Artículo 19.—Autorización.

Artículo 20.—Atracciones recreativas.

Título cuarto. De la venta ambulante.

Artículo 21.—Carácter general.

Artículo 22.—Excepciones.

Artículo 23.—Autorización.

Título quinto. De MercaVegadeo.

Artículo 24.—Definición.

Artículo 25.—Régimen de concesión artículo 26. Procedimiento de adjudicación

Artículo 27.—Derechos.

Artículo 28.—Transmisión o traspaso de concesiones.

Artículo 29.—Obligaciones.

Artículo 30.—Extinción de la concesión

Título sexto. Régimen sancionador.

Artículo 31.—Infracciones

Artículo 32.—Apercibimiento

Artículo 33.—Sanciones

Artículo 34.—Procedimiento.

Artículo 35.—Prescripción de las infracciones

Título séptimo. De la distribución de competencias.

Artículo 36.—Competencias del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 37.—Competencias de la Junta de Gobierno.

Artículo 38.—Competencias de la Alcaldía

Artículo 39.—Competencias de los Vigilantes Municipales.

Artículo 40.—Competencias del veterinario oficial de salud pública.

Título octavo. Del marco normativo.

Artículo 41.—Marco normativo.

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposición final

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de titularidad municipal construidas o habilitadas al efecto, así como de las que se desarrollen en la vía pública por iniciativa privada con autorización municipal o por iniciativa pública.

Artículo 2.—*Definiciones*

A los efectos previstos en la presente ordenanza se consideran:

- MercaVegadeo: El edificio de dominio y servicio público destinado a puestos de venta de diferentes artículos.
- Mercadillos: Agrupaciones de puestos desmontables de venta en la vía pública, de carácter periódico u ocasional, autorizados por el Ayuntamiento.
- Venta ambulante autorizada: Aquellos no incluidos en los supuestos anteriores y que se autorizan en la vía pública de modo aislado y esporádico.

Artículo 3.—*Vigilancia y control.*

La vigilancia y control en la aplicación de esta ordenanza estará a cargo de los vigilantes municipales.

Artículo 4.—*Intervención administrativa.*

Cualquiera que fuese la modalidad de venta el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La intervención administrativa del Ayuntamiento en los mercados, ejercida en los términos recogidos en la presente ordenanza, se dirigirán a asegurar el abastecimiento de los artículos de consumo y primera necesidad, su calidad, la fidelidad en pesos y medidas, la normalidad de los precios y la libre competencia.

En los términos recogidos en la presente ordenanza y en la legislación sectorial, el Ayuntamiento sancionará, o pondrá en conocimiento de la Administración competente, cualquier forma de actuación que vaya en contra de las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medidas de los mismos y esté encaminada a impedir o dificultar la libertad del tráfico comercial.

TÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE VENTA

Artículo 5.—*Requisitos.*

Para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza los comerciantes deberán reunir con carácter general los siguientes requisitos:

- Ser persona física, jurídica o comunidad de bienes, y ejercer por sí mismas, sin delegación, la actividad de la venta ambulante.
- En caso de que el titular, persona física, proceda de países no comunitarios, deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo o, procediendo de países comunitarios de la tarjeta de residencia.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE en la modalidad de venta ambulante, en cualquiera de las cuotas contenidas en las tarifas del mismo, y justificación de encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.
- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Vegadeo.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta. Si la autorización afecta a la venta de productos alimenticios, deberá acompañar fotocopia del carné de manipulador de alimentos, vigente.
- No se podrá adjudicar más de un puesto por persona, el cual será intransferible, salvo existencia de vacantes no solicitadas
- Bajo la denominación de "colaboradores", se autorizara a trabajar en el puesto en los siguientes casos, debidamente justificados:
 - Colaborador laboral: personas unidas al titular de la autorización mediante una relación laboral
 - Colaborador familiar: personas unidas al titular de la autorización mediante relación familiar, dentro de la cual se incluirán exclusivamente las relaciones de parentesco de hasta 2.º grado.

Artículo 6.—*Solicitud de concesión o renovación de la autorización de venta.*

Para la solicitud de concesión o renovación de la autorización de venta el interesado deberá cumplimentar el anexo I y presentarlo en el registro del ayuntamiento, acompañado de fotocopia de los siguientes documentos:

- DNI o NIE del solicitante (permiso de residencia y trabajo o tarjeta de residencia)
- Copia de alta en el correspondiente epígrafe del IAE y justificante de estar al corriente de pago
- Justificante de estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Vegadeo.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos en vigor en su caso
- Fotografía tamaño carnet actualizada del solicitante

Los interesados deberán autorizar al Ayuntamiento a poder comprobar en cualquier momento, mediante trámite electrónico, que siguen cumpliendo las condiciones observadas en el momento de la renovación o primera licencia.

Artículo 7.—*Solicitud de autorización para colaboradores.*

El interesado deberá cumplimentar el anexo II y presentarlo en el registro del ayuntamiento, acompañado de fotocopia de los siguientes documentos:

- DNI o NIE de la persona a autorizar (permiso de residencia y trabajo o tarjeta de residencia en su caso)
- Justificante de relación laboral contractual o familiar con el titular de la autorización solicitada, según legislación vigente
- Copia del carnet de manipulador de alimentos en vigor en su caso
- Fotografía tamaño carnet actualizada del solicitante



TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE LOS MERCADILLOS

Capítulo 1.º Mercadillo semanal

Artículo 8.—*Definición.*

Tiene la consideración de mercadillo fijo semanal el que se celebra de manera periódica a lo largo de todo el año en las fechas y lugares prefijados por el Ayuntamiento.

Artículo 9.—*Ubicación, fecha y horario.*

El mercadillo actual se celebra en el recinto exterior del Merca-Rural; sin embargo esta ubicación puede ser modificada temporal o definitivamente por la Junta de Gobierno cuando circunstancias así lo aconsejen, del mismo modo podrán ser creados en el futuro nuevos mercadillos fijos en otras zonas del Ayuntamiento, a las que se aplicará esta ordenanza.

El mercadillo se celebra todos los sábados del año excepto aquellos expresamente excluidos en el calendario anual. Corresponde a la Alcaldía, previa consulta a los interesados, la aprobación del calendario anual del mercado en el que se fijarán los días inhábiles y horarios. Este calendario se fijará en el tablero del mercado.

El horario de apertura será a las 9:00 horas y el cierre a las 14:30 horas. A las 9:30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de descarga, y los no podrán circular dentro del recinto del mercado. Asimismo, no podrán entrar en él para las labores de levantamiento de los puestos hasta después de las 14:30 horas, o bien previa autorización de los encargados de la vigilancia del mercado.

Por razones de interés público o fuerza mayor debidamente justificadas se podrá variar por el Concejal Delegado las fechas u horarios y ubicación del mercadillo, lo que se anunciará con la mayor antelación posible.

Artículo 10.—*Presentación de la solicitud y autorización municipal.*

Las personas interesadas en ocupar un puesto del mercadillo deberán presentar en el registro del Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de los documentos requeridos en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza, para lo que se establecerá un período comprendido entre los meses de octubre y noviembre.

Salvo la existencia de vacantes no solicitadas, nadie puede ser titular de más de una autorización para el mercadillo que será solicitada conforme a los requisitos y condiciones estipulados en el Título segundo de la presente ordenanza y tendrá la consideración de autorización demanial concedida en precario, sin perjuicio de terceros y revocable por razones de interés público.

Tácitamente, aquellos que tengan adjudicado un puesto y presenten durante los meses comprendidos entre octubre y noviembre la documentación exigida, se les respetará en la medida de lo posible la ubicación que tenían asignada.

Artículo 11.—*Vigencia de la autorización.*

La vigencia de la autorización tendrá carácter anual. Se entenderá caducada al finalizar el año para el que fue concedida.

Asimismo, se entenderá caducada cuando en el plazo de tres meses el autorizado se ausente ocho jornadas consecutivas sin causa justificada.

Artículo 12.—*Delimitación y distribución de los puestos.*

La delimitación y distribución de los puestos del mercadillo exterior será aprobada por la Junta de Gobierno, incorporándose croquis de planta al expediente.

Artículo 13.—*Puestos vacantes.*

El Concejal Delegado, según se vayan produciendo vacantes, concederá nuevas autorizaciones, para lo que se creará una "lista de espera" con aquellas solicitudes que por falta de espacio no se hayan podido conceder y aquellas no concedidas por haberse presentado fuera del plazo señalado.

Los puestos vacantes se adjudicarán por el siguiente orden de preferencia:

1. Venta de nuevos productos o géneros respecto a los que no exista ninguno ya concedido.
2. Por orden del registro de entrada.

Artículo 14.—*Tarjeta de autorización.*

Las autorizaciones para la ocupación de un puesto en el mercadillo serán otorgadas por la Alcaldía y tendrán una vigencia anual que coincidirá con el año natural. Se expedirá a su concesión una tarjeta con la fotografía del titular, en el que constará:

- Número asignado de autorización/puesto
- Nombre del titular y colaboradores autorizados
- Emplazamiento que le corresponda
- Metros autorizados
- Clase de producto cuya venta se autoriza

Dicha tarjeta se devolverá al Ayuntamiento si se renuncia al puesto antes de que finalice el plazo de vigencia.

La tarjeta deberá estar expuesta en un lugar visible del puesto correspondiente.

Artículo 15.—*Obligaciones de los titulares de una autorización y sus colaboradores.*

Tanto los titulares de una autorización como los colaboradores autorizados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la venta de aquellos productos para los que está autorizado. La modificación del tipo de producto deberá autorizarse expresamente de manera discrecional atendiendo al mantenimiento de la diversidad de productos existentes mediante solicitud reglamentaria.
- Ocupar la ubicación asignada, no sobrepasando la superficie autorizada
- Cumplir con la normativa específica de cada producto y de protección del consumidor.
- Observar un comportamiento adecuado entre ellos y con el público.
- Conservar las facturas o albaranes de entrega de los productos puestos a la venta.
- Mantener los puestos y la superficie ocupada en perfecto estado de limpieza. El espacio ocupado deberá quedar libre de residuos tras la retirada del puesto.
- Los alimentos objeto de venta serán entregados en bolsas y en el caso de ser troceados serán envueltos en papel de aluminio o semejante, quedando prohibido utilizar papel de periódico o cualquier otro material nocivo para la salud.
- Queda expresamente prohibida la comercialización de productos de alimentación perecederos cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada producto.
- Queda prohibida la utilización de anclajes o elementos que dañen el pavimento.
- Queda prohibida la publicidad sonora y la estática de terceros.

Artículo 16.—*Extinción de las autorizaciones.*

Las autorizaciones se extinguen por:

- Razones sobrevenidas de interés público.
- Renuncia, muerte o quiebra del titular, según sea persona física o jurídica
- Causar daños en el mobiliario urbano o en la vía pública.
- La pérdida de uno o más requisitos de esta ordenanza.
- Revocación de la autorización.

La extinción exigirá la tramitación del expediente contradictorio, correspondiendo su resolución al Concejal Delegado. La extinción de la autorización por incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta ordenanza implica la imposibilidad de obtener una nueva autorización en plazo de tres años.

Artículo 17.—*Reserva para agricultores de la zona.*

En el mercadillo semanal se reservará un espacio para puestos de agricultores de la zona que se destinarán exclusivamente a venta de fruta, verduras y hortalizas de producción propia.

Para acceder a la autorización para uno de estos puestos será preciso, además de los requisitos con carácter general, acreditar ser titular de la explotación de la que proceden los productos en venta.

Dado el carácter especial de los mismos se tendrán en consideración los tiempos de cosecha para establecer la exención de la obligación de asistencia al mismo

Capítulo 2.º Mercadillos ocasionales

Artículo 18.—*Definición.*

Tienen la consideración de mercadillos ocasionales los que con tal carácter se autoricen por la Alcaldía, previo informe de la Asociación Local de Comerciantes, para la venta de productos típicos o dedicados monográficamente a un determinado producto. Se incluyen en este tipo de mercadillos, sin que la enumeración sea exhaustiva los de: miel, libros, artesanía, huerta,...

Las verbenas y festejos populares organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo a asociaciones de vecinos podrán implicar la instalación de puestos de venta de comestibles y otros productos relacionados con la fiesta, en cualquier caso será la autorización la que fije la ubicación, perímetro y, en su caso número y distribución de los puestos.

Artículo 19.—*Autorización.*

La Resolución de la Alcaldía por la que autoricen cada uno de estos mercadillos precisará el lugar, fechas, horario y demás normas de funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de la normativa reguladora de los mercadillos fijos en lo referente a obligaciones y requisitos de los vendedores y otros aspectos de aplicación.

Artículo 20.—*Atracciones recreativas.*

Para la instalación de atracciones recreativas deberá aportarse certificado del técnico competente acreditando el correcto funcionamiento y seguro de responsabilidad civil, todo esto sin perjuicio de la aplicación supletoria de las condiciones establecidas para los mercadillos fijos.

TÍTULO CUARTO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 21.—*Carácter general.*

Con carácter general, y al margen de los supuestos recogidos en el título anterior, en el Ayuntamiento de Vegadeo queda prohibida la venta ambulante.

Artículo 22.—*Excepciones.*

Sin perjuicio de lo anterior fuera del ámbito del casco urbano, tal y como está delimitado en la normativa urbanística del Ayuntamiento, puede desarrollarse la venta ambulante desde vehículo habilitado al efecto y exclusivamente para productos de alimentación.

Artículo 23.—*Autorización.*

Las personas interesadas en el ejercicio de la venta ambulante en alguno de los supuestos previstos en este título deberán presentar solicitud acompañando:

- DNI o escritura de sociedad.
- Declaración de productos para la venta.
- Documentación vehículo adscrito.
- Alta en el IAE
- Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- Carné de manipulador de alimentos.

Las autorizaciones serán concedidas por el Concejal Delegado con carácter personal e intransferible, con una vigencia anual.

Para la autorización y desarrollo de la venta ambulante regulada en este título se estará a lo dispuesto en esta ordenanza en aquellos aspectos que sean de aplicación.

TÍTULO QUINTO DE MERCAVEGADEO

Artículo 24.—*Definición.*

El MercaVegadeo es un centro de abastecimiento para la venta al por menor de artículos en régimen de libre competencia mediante la concurrencia y variedad de los puestos de venta.

Todos los puestos interiores en los que se divide el mercado, tienen la consideración de puestos fijos y serán destinados a la venta de artículos autorizados. También se pueden destinar a actividades calificadas de servicios como peluquerías, oficinas, reparación de calzado, confección de ropa, etc., sin que la anterior relación tenga carácter limitativo.

Artículo 25.—*Régimen de concesión*

Corresponde a la Junta Municipal de Gobierno aprobar el número, distribución y destino de los puestos interiores, reflejándose en un plano debidamente aprobado y diligenciado.

La utilización de los puestos interiores del mercado, en cuanto implican un uso privativo o exclusivo se realizará en régimen de concesión administrativa, adjudicado mediante concurso.

La adjudicación de los puestos se efectuará por períodos improrrogables de treinta años.

Artículo 26.—*Procedimiento de adjudicación*

Producida una vacante en un puesto interior del mercado corresponderá a la Junta Municipal de Gobierno la incoación del expediente para su nueva adjudicación. En el acuerdo inicial se identificará el puesto vacante, su superficie, el producto al que está destinado, la cuantía de las fianzas provisional y definitiva, el modelo y plazo para la solicitud y el tipo de salida.

Podrán ser titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar y que reúnan los requisitos recogidos en la presente ordenanza. No podrán ser titulares los comprendidos en causa de incapacidad.

La licitación se hará pública mediante anuncio en el tablón del Ayuntamiento y tablón del mercado durante un plazo de 14 días naturales. Las cuantías de las fianzas quedan establecidas en 150,25 euros la provisional y 300,50 euros la definitiva. Estas cuantías podrán ser actualizadas por la Junta Municipal de Gobierno anualmente en función del IPC.

Las proposiciones para participar en el concurso se presentan en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte de la licitación para la adjudicación de un puesto del mercado de Vegadeo".



Dentro del sobre, se incluirán los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada
- Escritura de poder bastanteada en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme el artículo 140 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público
- El resguardo acreditativo de la garantía provisional.
- Memoria indicativa de las obras y/o instalaciones a realizar, aspecto estético del puesto, etc.
- Oferta económica según el siguiente modelo:

"D/D.^a..... con domicilio en..... DNI n.º..... en propio nombre (o en representación de) enterado de la convocatoria de concurso para adjudicar un puesto del MercaVegadeo, ofrece la cantidad de..... euros por el puesto n.º..... para destinarlo a la venta de..... declarando expresamente someterse a las prescripciones de la ordenanza Municipal reguladora del Mercado."

Se constituirá una mesa para la calificación de las proposiciones que estaría integrada por el Alcalde o Concejales en quien delegue, dos vocales designados por la Alcaldía y la Secretaría de la Corporación. La mesa elevará a la Junta de Gobierno la propuesta de adjudicación de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación de los mismos:

- Destino del puesto valorándose especialmente la complementariedad con los existentes, n.º de puestos de trabajo, posible incidencia dinamizadora del mercado, etc.

Valoración hasta: 40 puntos.

- Obras e instalaciones a realizar por el licitador, aspecto estético del puesto, etc.

Valoración hasta: 35 puntos.

- Oferta económica por encima del precio de salida.

Valoración hasta: 25 puntos.

A falta de licitadores, la adjudicación podrá hacerse de forma directa por la Junta de Gobierno por el precio de salida y sin necesidad de un nuevo expediente de licitación durante el plazo de 1 año desde la finalización del expediente incoado para la adjudicación.

Artículo 27.—*Derechos.*

Los titulares del derecho de concesión sobre los puestos interiores del mercado tendrán derecho a la utilización de los mismos para la consecución de los fines para los que le fueron concedidos así como de los elementos comunes del mercado.

El Ayuntamiento les otorgará la necesaria protección y asistencia para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 28.—*Transmisión o traspaso de concesiones*

Los derechos derivados de la concesión son personales y transferibles por actos intervivos o mortis-causa.

Los concesionarios de puestos podrán traspasarlos por actos intervivos, conservando el mismo destino y previa autorización de la Junta Municipal de Gobierno y pago de los derechos que a tal fin se establezcan en la correspondiente ordenanza de la tasa reguladora.

En el supuesto de estas transmisiones el plazo para el nuevo concesionario será lo que reste hasta el final de la misma.

El Ayuntamiento podrá ejecutar el derecho de tanteo para lo que el adjudicatario al solicitar autorización de traspaso declarará el importe de transmisión prevista, debiendo resolver la Junta de Gobierno en el plazo de un mes y, entendiéndose autorizada en caso contrario. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se hiciera la anterior comunicación o el precio comunicado fuese inferior al real.

En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a quien resulte heredero o legatario del mismo, sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto representado por quien legalmente esté autorizado. A estos efectos los causahabientes deberán comunicar al Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde el fallecimiento quien es el que asume la titularidad del puesto, de no hacerlo así en el plazo indicado, se declarará caducada su concesión. En el caso de no haber acuerdo entre los sucesores, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden, dentro del mismo grado se hará la transferencia a quien justifique su colaboración en el puesto con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de este, y de no haberla, al de mayor edad. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes el puesto quedará vacante.

En el caso de que el titular de la concesión sea una Sociedad y se proceda a la disolución de la misma, el acuerdo de disolución deberá atribuir a alguno de los socios los derechos sobre el puesto. En caso contrario se considerará vacante.

Artículo 29.—Obligaciones.

- Ninguna persona podrá ser titular de más de dos concesiones de puestos interiores.
- Los titulares de concesiones en puestos interiores no podrán obtener autorizaciones para explotar puesto en el mercado exterior.
- Los concesionarios vienen obligados a regentar el respectivo puesto personalmente, entendiendo por tal la que realiza el titular, cónyuge o hijos, quedando terminantemente prohibido el subarriendo total o parcial. En el supuesto de que el titular recurra al personal contratado deberá obtener la previa autorización del Ayuntamiento y presentar a posteriori el contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social del empleado en los términos recogidos en esta ordenanza.
- Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenerlos en las debidas condiciones de ornato, higiene y seguridad.
- Satisfacer el precio público y demás exacciones que correspondan al ejercicio de la actividad.
- Contratar por su cuenta y abonar los suministros eléctricos, agua potable, recogida de basura, alcantarillado, teléfono, etc.
- Facilitar al personal del Ayuntamiento o del Principado de Asturias el acceso al puesto y la documentación que sea requerida por razón de inspecciones.
- Atender al público con corrección y amabilidad.
- Cumplir los acuerdos municipales sobre recogida selectiva de residuos y su depósito en los recipientes que a tal fin se determinen. Queda prohibida la colocación de bultos, mercancías y expendedores en los pasillos así como el vertido de residuos por los desagües.
- Mantener los puestos abiertos al público, excepto causa justificada, durante los días y horas de funcionamiento del mercado. El calendario y horario del mercado será fijado por la Alcaldía anualmente y hecho público a través del tablón del mercado.
- La realización de obras y reformas dentro de los puestos requerirá la previa autorización de la Junta Municipal de Gobierno, quedando en propiedad municipal aquellos elementos que resulten fijos.
- Queda prohibida la venta ambulante dentro del recinto del mercado.

Artículo 30.—Extinción de la concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza las concesiones se extinguirán por:

- Transcurso del plazo por la que se otorgaron.
- Renuncia expresa del titular.
- Quiebra o suspensión de pagos del titular
- Muerte del titular, excepto lo establecido en el artículo anterior.
- Supresión o rescate del puesto por parte del Ayuntamiento atendiendo a razones de interés público.
- Subarriendo o cesión del puesto a un tercero
- Demora por más de dos meses en el pago de los derechos municipales sobre el puesto.
- Mantener el puesto cerrado durante más de 30 días consecutivos o 60 alternativos a lo largo de un año excepto causa justificada.
- La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.º de esta ordenanza
- Revocación por sanción.

El expediente de caducidad podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte y exigirá la tramitación del correspondiente expediente con audiencia al interesado siendo la Junta de Gobierno el órgano competente para resolver.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.—Infracciones

A los efectos de la presente ordenanza, constituyen infracciones los hechos y/o conductas siguientes:

A. Se considerarán infracciones leves:

1. Discusiones o altercados.
2. Incumplir el horario autorizado, o instalar o montar los puestos antes de las 7:30 horas, A. M. o después de las 9:30 horas; o no retirarlos a las 15:30 horas, establecidas para el cierre del mercadillo.



3. No tener expuesta la tarjeta de autorización en lugar visible del puesto.
4. Ocupar más espacio del estrictamente autorizado, colocar mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos o establecer marcas de los puestos distintas de las señaladas por los Vigilantes Municipales.
5. Negligencia respecto al aseo y limpieza de los vendedores y de los puestos. Arrojar la basura al suelo o depositar los desperdicios fuera de los contenedores apropiados o hacerlo sin el envase correcto.
6. No proceder a la limpieza del espacio destinado al puesto y dejarlo libre de residuos, a las 15:00 horas del día de la celebración.
7. Abastecimiento deficiente o cierre no autorizado o justificado de los puestos fijos de venta de uno a tres días.
8. Cuando la autorización sea para productos alimenticios, la venta en indebidas condiciones de conservación, de productos en mal estado, no aptos para el consumo, o incumpliendo la normativa general sanitaria.
9. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta ordenanza que no esté calificada como falta grave o muy grave.

B. Se considerarán infracciones graves:

1. El impago de la correspondiente tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas (I. A. E.), o en el mantenimiento de la situación de alta en el citado impuesto, ejercitando la actividad a la que se refiere la autorización.
2. El impago en la cuota de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, o Cooperativa.
3. Defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
4. Venta de artículos distintos a los autorizados.
5. No disponer de carné de manipulador de alimentos vigente estando obligado a ello, sin perjuicio de que la pérdida definitiva del mismo suponga la caducidad de la concesión o autorización.
6. Cierre no autorizado e injustificado de los puestos interiores más de tres días.
7. Inasistencia injustificada al mercado semanal de cuatro días de mercado consecutivos o seis días dentro de un mismo trimestre.
8. Instalar puestos en el mercadillo o ejercer la venta, en cualquier parte de las vías o espacios públicos, sin la autorización municipal correspondiente.
9. Realización de modificaciones en la estructura o elementos fijos de los puestos sin autorización.
10. La negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
11. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, así como cualquier vulneración de las condiciones impuestas en la autorización concedida al infractor, no contempladas en los supuestos anteriores.
12. La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de seis meses desde la comisión de la primera.

C. Se considerarán infracciones muy graves:

1. Causar de manera intencionada o negligente daños a las instalaciones o a la vía pública.
2. Discusiones o altercados que produzcan escándalo.
3. Poner trabas a la inspección sanitaria.
4. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones de control, averiguación o gestión.
5. La reiteración de cualquier falta grave en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

Artículo 32.—Apercibimiento.

Será aplicable exclusivamente para aquellas infracciones consideradas leves y solo cuando se trate de la primera infracción cometida y no haya incurrido al tiempo de cometerla en otras infracciones de carácter leve, grave o muy grave.

Quedan excluidos de la medida de apercibimiento aquellos que incurran por segunda vez en una infracción de carácter leve y los que al tiempo de incurrir en la primera infracción leve lo hagan también en otra infracción sea cual fuere su consideración.

Artículo 33.—Sanciones.

Las sanciones que, por la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 31, puedan imponerse, serán las desarrolladas en el cuadro de infracciones, sin perjuicio de las previsiones específicas que recoge la Ley 14/1986, de

25 de abril, General de Sanidad, arts. 32 a 37, con la precisión recogida en la Disposición Adicional 5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, referente a la competencia sancionadora de los Entes Locales.

En todos los caso de supuesta infracción contemplados en esta ordenanza, se podrá proceder, al tiempo de apreciarse su comisión, a la retención cautelar de la autorización de venta, en tanto se substancie el expediente correspondiente y se resuelva definitivamente la sanción a aplicar. El tiempo de duración de la retención cautelar será deducido del que, en su caso, se fije en la sanción y durante su vigencia implicará la prohibición de ejercer la actividad.

En el caso de las infracciones señaladas en los artículos 31.A.3 y 31.A.9, así como en los artículos 31.B.3 y 31.B.4, además de la sanción prevista llevara aparejada la retención cautelar de la mercancía para asegurar el cumplimiento de la prohibición de la venta y, en su caso, de la procedencia de la citada mercancía, por un tiempo máximo de 48 horas. La retirada de la misma se autorizará, si procede, previo abono de la tasa correspondiente por los gastos de los servicios especiales ocasionados por la retirada y traslado de las mercancías.

Se apreciará la existencia de reincidencia cuando en el término de un año se cometa por un mismo infractor, más de una infracción de idéntica naturaleza y hechos, sancionados en resolución administrativa firme. La reincidencia así apreciada podrá dar lugar a la retirada definitiva de la autorización de venta ambulante.

Cuadro de infracciones:

A. Para infracciones leves:

Multa cuya cuantía mínima serán 50,00 € y máxima 100,00 € en atención a la gravedad de la infracción, según las circunstancias y reincidencia apreciadas, que dada las mismas podrá conllevar la retirada de la autorización de venta durante dos días de mercado.

B. Para infracciones graves:

Multa cuya cuantía mínima serán 100,00 € y máxima 200,00 € en atención a la gravedad de la infracción, según las circunstancias y reincidencia apreciadas, que dada las mismas conllevaran la retirada de la autorización de venta durante un período de entre cuatro y ocho días de mercado.

C. Para infracciones muy graves:

Multa cuya cuantía mínima serán 200,00 € y máxima 500,00 € en atención a la gravedad de la infracción, según las circunstancias y reincidencia apreciadas, que dada las mismas conllevaran la retirada de la autorización de venta durante un período de entre doce y veinticuatro días de mercado y/o la revocación de la concesión o autorización sin indemnización al titular.

Artículo 34.—*Procedimiento.*

Para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones contempladas en esta ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás concordantes.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo. Asimismo, y con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

El acceso a los documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con objeto de garantizar la transparencia en el procedimiento, la defensa del imputado y la de los intereses de otros posibles afectados, así como la eficacia de la propia Administración, cada procedimiento sancionador que se tramite se formalizará sistemáticamente, incorporando sucesiva y ordenadamente los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que vayan apareciendo o se vayan realizando. El procedimiento así formalizado se custodiará bajo la responsabilidad del órgano competente en cada fase del procedimiento hasta el momento de la remisión de la propuesta de resolución al órgano correspondiente para resolver, quien se hará cargo del mismo y de su continuación hasta el archivo definitivo de las actuaciones.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 35.—*Prescripción de las infracciones*

La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza se producirá del siguiente modo:

- Las infracciones consideradas leves, prescribirán a los seis meses
- Las infracciones consideradas graves, al año.
- Las infracciones consideradas muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que se cometa la infracción, o en su caso, desde aquel en el que hubiera podido incoarse el expediente sancionador.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 36.—*Competencias del Ayuntamiento en Pleno.*

Es competencia del Ayuntamiento Pleno:

- La aprobación y derogación de esta ordenanza.
- La fijación de las tasas derivadas de las actividades contempladas en esta ordenanza.
- Aquellas otras que le atribuya la legislación en la materia.

Artículo 37.—*Competencias de la Junta de Gobierno.*

Es competencia de la Junta de Gobierno:

- Distribución y destino de los puestos fijos del mercado.
- Adjudicación y rescisión de la concesión de puestos fijos.
- Autorización para transmisión de las concesiones sobre los puestos fijos.
- Aprobación de nuevos emplazamientos para el mercadillo.
- Delimitación de los espacios de los puestos de mercado exterior.
- Autorización de obras en los puestos de la Plaza de Abastos.

Artículo 38.—*Competencias de la Alcaldía.*

Es competencia de la Alcaldía:

- Incoación y resolución de expedientes sancionadores en la materia.
- Autorización de mercadillos ocasionales.
- Aquellas otras que le atribuya expresamente la legislación en la materia o aquellos que siendo competencia del Ayuntamiento no estén atribuidos a ningún órgano específico.
- Fijación del calendario anual del mercado.
- Autorizaciones para la venta ambulante.
- Adjudicación de autorizaciones de instalación de puestos en el mercadillo y su extinción.

Artículo 39.—*Competencias de los Vigilantes Municipales.*

Es competencia de los Vigilantes Municipales:

- Vigilar y custodiar los edificios e instalaciones municipales, así como los bienes de uso público local. Esta función supone especialmente la vigilancia y custodia del MercaVegadeo y del mercado semanal.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, con motivo del mercado semanal y aquellos otros que se autoricen, empleando los medios a su disposición y de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Vigilancia y control del MercaVegadeo, mercado semanal y aquellos otros que se autoricen, velando por el más estricto cumplimiento de la presente ordenanza, así como de los Bandos y demás disposiciones del Ayuntamiento de Vegadeo.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
- Cualquier otra que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 40.—*Competencias del veterinario oficial de salud pública*

Corresponde al veterinario oficial de salud pública el control sanitario e higiénico de las dependencias del mercado y vigilancia sanitaria de los productos que se expendan en el mercado, mercadillos o venta ambulante.

En el ejercicio de sus funciones podrá:

- Comprobar el estado sanitario de los productos alimenticios.
- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos e instalaciones de venta.
- Proceder al decomiso de los géneros que no se encuentren en las debidas condiciones para el consumo.
- Levantar actas y emitir informes como resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada. El género declarado en malas condiciones será destruido conforme a lo que disponga el inspector veterinario.



TÍTULO OCTAVO DEL MARCO NORMATIVO

Artículo 41.—*Marco normativo*

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto legislativo 1/2007, texto refundido de Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios
- Ley 11/2002, de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Normativa específica de los productos o servicios objeto de contratación en cada caso.

Disposiciones adicionales

Primera.

Corresponde a la Alcaldía la autorización puntual para la instalación por razones sociales o benéficas de puestos o mesas en la vía pública a entidades o asociaciones de interés público y sin ánimo de lucro.

Segunda.

La autorización para instalar en la vía pública puestos de venta de boletos para sorteos de entidades benéficas se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y sin perjuicio del abono del correspondiente precio público.

Disposiciones transitorias

Primera.

Las concesiones sobre puestos fijos del Merca Rural quedarán reguladas conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, sin embargo las concesiones existentes se regulan por sus disposiciones específicas relativas a condiciones económicas y duración, manteniendo el plazo de vigencia previsto en la concesión inicial. En los supuestos de transmisiones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.

Asimismo, las concesiones existentes participarán en los gastos comunes del MercaVegadeo, de acuerdo con lo previsto en la concesión inicial, a cuyo efecto se establece un nuevo coeficiente de reparto en función de la superficie de los puestos en relación con la superficie total de los mismos.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la ordenanza municipal reguladora del MercaVegadeo, Mercado y venta ambulante vigente hasta la fecha y cualquier otra disposición Municipal que la contradiga.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPA y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.